

**5.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

Tramitación: Urgente.  
 Procedimiento: Abierto.  
 Forma: Concurso.

**6.- Presupuesto base de la licitación**

258.494,79 € (IVA incluido).

**7.- Adjudicación**

- a) Fecha: 31 de octubre de 2006.
- b) Contratista: Urvisan, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 258.494,79 €.

Librilla, 20 de diciembre de 2006.—El Alcalde, José Martínez García.

**Librilla****16818 Adjudicación de contrato de obras.****1.- Entidad adjudicadora**

Ayuntamiento de Librilla.

**2.- Dependencia que tramita el expediente**

Secretaría-Intervención.

**3.- Objeto del contrato**

Ejecución de la obra "Ampliación I.E.S.O. de Librilla".

**4.- Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación**

"Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 190, de fecha 18 de agosto de 2006.

**5.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

Tramitación: Urgente.  
 Procedimiento: Abierto.  
 Forma: Subasta.

**6.- Presupuesto base de la licitación**

344.046,40 € (IVA incluido).

**7.- Adjudicación**

- a) Fecha: 14 de septiembre de 2006.
- b) Contratista: Intervías, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 303.345,71 €.

Librilla, 20 de diciembre de 2006.—El Alcalde, José Martínez García.

**Librilla****16819 Adjudicación de contrato de obras.****1.- Entidad adjudicadora**

Ayuntamiento de Librilla.

**2.- Dependencia que tramita el expediente**

Secretaría-Intervención.

**3.- Objeto del contrato**

Ejecución de la obra "Consultorio de Atención Primaria".

**4.- Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación**

"Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 133, de fecha 12 de junio de 2006.

**5.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

Tramitación: Urgente.  
 Procedimiento: Abierto.  
 Forma: Subasta.

**6.- Presupuesto base de la licitación**

1.274.914,87 € (IVA incluido).

**7.- Adjudicación**

- a) Fecha: 12 de julio de 2006.
- b) Contratista: Compañía Trimtor, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 1.091.199,64 €.

Librilla, 20 de diciembre de 2006.—El Alcalde, José Martínez García.

**Librilla****228 Aprobado el Plan Parcial Industrial denominado Belén Norte.**

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2006, resolvió aprobar definitivamente el Plan Parcial industrial denominado «Belén Norte» compuesto por los siguientes documentos:

1º.- Documento Refundido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Lorente Martínez y visado por el Colegio Oficial correspondiente el día 27 de julio de 2006, compuesto de los documentos siguientes:

- Documento n.º 1: Memoria.
- Documento n.º 2: Normas Urbanísticas.
- Documento n.º 3: Plan de Actuación
- Documento n.º 4: Estudio Económico.
- Documento n.º 5: Planos:

- De información: del I-1 al I-5, ambos inclusive.

- De ordenación: P-1, P-2, P-3, P-4, P-4.b, P-5.a, P-5.b, P-6, P-7, P-8 y P-9.

- Estudio de Impacto Ambiental Acústico del Plan Parcial «Belén Norte» en el municipio de Librilla.

2º.- Documento Anexo Independiente: Programa de Actuación firmado por los promotores en el mes de julio de 2006.

3º.- Anexo al Plan Parcial industrial «Belén Norte»: Estudio de Niveles de Inmisión Sonora redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Lorente Martínez y visado por el Colegio Oficial correspondiente el día 24 de mayo de 2006.

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se inserta a continuación el articulado de sus Ordenanzas reguladoras:

#### NORMAS URBANÍSTICAS

##### (A) NORMAS GENERALES, CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA

Norma 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Norma 2.- OBLIGATORIEDAD

##### Norma 3.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Norma 4.- ALINEACIONES

Norma 5.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Norma 6.- ALTURA DE PLANTA

Norma 7.- ALTURA LIBRE DE LA PLANTA

Norma 8.- EDIFICABILIDAD

Norma 9.- EDIFICACIÓN AISLADA

Norma 10.- EDIFICACIÓN AGRUPADA

Norma 11.- ETAPA

Norma 12.- FASE

Norma 13.- LÍNEA DE FACHADA O DE EDIFICACIÓN

Norma 14.- MANZANA

Norma 15.- OCUPACIÓN MÁXIMA

##### Norma 16.- PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MÍNIMA

Norma 17.- RASANTES

Norma 18.- RETRANQUEO

Norma 19.- SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE

Norma 20.- SUPERFICIE OCUPADA

Norma 21.- UNIDAD DE ACTUACIÓN

##### (B) NORMAS DE PROTECCIÓN DE VALORES CULTURALES Y AMBIENTALES

#### Norma 22.- DEFINICIONES

##### Norma 23.- PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROGEOLOGICO

Norma 24.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Norma 25.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Norma 26.- PROTECCIÓN DE LA BIOCENOSIS

Norma 27.- PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

##### (C) NORMAS DE GESTIÓN, SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN

C.1.- Calificación del suelo

Norma 28.- SISTEMAS Y ZONAS

Norma 29.- USO INDUSTRIAL

##### Norma 30.- USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL

C.2.- Estudios de Detalle

Norma 31.- GENERALIDADES

C.3.- Parcelaciones

Norma 32.- PARCELACIÓN

Norma 33.- PARCELA MÍNIMA

Norma 34.- PLANO PARCELARIO

Norma 35.- AGRUPACIÓN DE PARCELAS

Norma 36.- SEGREGACIÓN DE PARCELAS

C.4.- Sistemas y plazos de actuación

Norma 37.- SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN

##### (D) NORMAS DE URBANIZACIÓN, CONDICIONES Y NIVELES DE CALIDAD

D.1.- Proyecto de Urbanización

Norma 38.- GENERALIDADES

Norma 39.- RED VIARIA

Norma 40.- ALCANTARILLADO Y DRENAJE

Norma 41.- RED DE AGUA

##### Norma 42.- REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Norma 43.- REDES DE TELEFONÍA Y GAS

D.2.- Normas particulares

##### Norma 44.- ORDENANZA RED VIARIA Y PARCELAS DE APARCAMIENTO PÚBLICO

##### Norma 45.- ORDENANZA ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

(E) NORMAS DE EDIFICACIÓN

E.1.- Normas Generales

Norma 46.- MARCO DE APLICACIÓN

Norma 47.- LICENCIAS

Norma 48.- PROYECTOS

##### E.2.- Condiciones de las obras en relación con la vía pública

Norma 49.- ACCESO A PARCELAS

Norma 50.- RAMPAS

Norma 51.- OBRAS EN LAS PARCELAS

## Norma 52.- APARCAMIENTOS

E.3.- Condiciones de la edificación

## Norma 53.- LÍNEA DE FACHADA A VÍA PÚBLICA

## Norma 54.- RETRANQUEOS LATERALES Y POSTERIOR

## Norma 55.- CERRAMIENTOS DE PARCELA

## Norma 56.- PATIOS

## Norma 57.- SÓTANOS Y SEMISOTANOS

## Norma 58.- CUERPOS VOLADOS

E.4.- Condiciones de ocupación y edificabilidad

## Norma 59.- OCUPACIÓN SOBRE PARCELA

## Norma 60.- EDIFICABILIDAD

## Norma 61.- CONDICIONES DE LOS ESPACIOS LIBRES DE USO PRIVADO

E.5.- Condiciones de uso

## Norma 62.- USOS PRINCIPALES

## Norma 63.- USOS PROHIBIDOS

E.6.- Condiciones higiénicas

## Norma 64.- EMISIONES GASEOSAS

## Norma 65.- AGUAS RESIDUALES

## Norma 66.- RUIDOS

## Norma 67.- APLICACIÓN GENERAL DE NORMAS HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD

E.7.- Condiciones de seguridad

## Norma 68.- INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

E.8.- Condiciones estéticas

## Norma 69.- GENERALIDADES

E.9.- Normas particulares

## Norma 70.- ORDENANZA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

## Norma 71.- ORDENANZA SUELO DE USO INDUSTRIAL O COMPATIBLE CON EL USO INDUSTRIAL

## Norma 72.- ORDENANZA SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

## Norma 73.- APLICACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS DE LA ZONA DE USO INDUSTRIAL O COMPATIBLE

## (A) NORMAS GENERALES, CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA

## Norma 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada en el ámbito del Sector del Polígono Industrial «Belén Norte» de las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Librilla, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en la Ley del Suelo de la región de Murcia y en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

## Norma 2.- OBLIGATORIEDAD.

El contenido de estas Normas es de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para la Administración, y por tanto será respetado para cualquier actuación

de iniciativa pública o privada dentro del ámbito de su aplicación.

## Norma 3.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Para todos aquellos aspectos que no estén considerados en las presentes ordenanzas se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Librilla.

## Norma 4.- ALINEACIONES.

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras. Se clasifican en:

Alineación exterior o lindero frontal: la que delimita la parcela con la vía pública de acceso.

Alineaciones interiores (lindero posterior y laterales): las que fijan los límites de la parcela con otras de la misma manzana.

## Norma 5.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate. Dicha rasante será la situada en el punto medio de la línea de fachada de la parcela. Si la parcela tiene fachada a varios viales, la altura máxima habrá de cumplirse en todas las fachadas con el criterio anterior.

## Norma 6.- ALTURA DE PLANTA.

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

## Norma 7.- ALTURA LIBRE DE PLANTA.

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerará equivalente.

## Norma 8.- EDIFICABILIDAD.

Es el cociente resultante de dividir la superficie edificable máxima por la superficie de suelo del área de referencia. Se expresará en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Edificabilidad de parcela =

Edificabilidad de sector =

## Norma 9.- EDIFICACIÓN AISLADA.

Es la que está separada totalmente de otras construcciones por espacios abiertos. Su situación en la parcela está condicionada por la obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

## Norma 10.- EDIFICACIÓN AGRUPADA.

Es la que está adosada por sus linderos laterales a otras construcciones de parcelas colindantes, aplicándole los retranqueos al conjunto edificatorio resultante de la agrupación. Este tipo de edificación no será contemplada en el presente Sector.

## Norma 11.- ETAPA.

Es la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación.

**Norma 12.- FASE.**

Es la ejecución parcial, de una etapa por alteración, debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia con el Plan. (Reglamento de Planeamiento Art. 54.2).

**Norma 13.- LÍNEA DE FACHADA O DE EDIFICACIÓN.**

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

**Norma 14.- MANZANA.**

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el Plan.

**Norma 15.- OCUPACIÓN MÁXIMA.**

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

**Norma 16.- PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MÍNIMA.**

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima es la superficie mínima de parcela edificable, establecida por su correspondiente ordenanza.

**Norma 17.- RASANTES.**

Son las líneas que determinan la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario, según Proyecto de Urbanización.

b) Rasante de terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de las obras de explanación, desmote o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

**Norma 18.- RETRANQUEO.**

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

El valor del retranqueo, sea frontal, lateral o posterior se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

**Norma 19.- SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE.**

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar el índice de edificabilidad (expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) que tenga asignado.

**Norma 20.- SUPERFICIE OCUPADA.**

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el cómputo de la superficie ocupada no se tendrán en cuenta los aleros y marquesinas.

**Norma 21.- UNIDAD DE ACTUACIÓN.**

Es la unidad mínima de ejecución. Su inclusión en el P.P. tiene como finalidad determinar el orden de prioridad

para su ejecución, el señalamiento del sistema de actuación y el reparto de cargas de reparcelación.

**(B) NORMAS DE PROTECCIÓN DE VALORES CULTURALES Y AMBIENTALES****Norma 22.- DEFINICIONES.**

**Aguas residuales:** aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a la que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

**Aguas pluviales:** son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

**Basura:** desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.

**Alcantarilla pública:** todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

**Contaminante compatible:** elemento compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce colector del alcantarillado, sin producir ningún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Contaminante incompatible:** elemento compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Estación depuradora de Aguas Residuales:** es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

**Pretratamiento:** operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para producir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

**Usuario:** aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las E.D.A.R. para verter aguas residuales de cualquier tipo.

**Demanda química de oxígeno:** es una medida de capacidad de consumo de oxígeno en el agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

**Demanda bioquímica de oxígeno:** es la cantidad de oxígeno expresada en ml/1. consumida en las condiciones del ensayo (incubación a 20°C y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables, presentes en el agua.

**Sólidos en suspensión:** son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio, se expresa en mg/1.

**Líquidos industriales:** son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dicha, siendo principalmente disoluciones de productos químicos considerados como subproductos de los distintos procesos.

#### Norma 23.- PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDRO-GEOLÓGICO.

En materia de vertidos de aguas residuales industriales será de aplicación lo establecido en el Decreto n.º 16/1999, de 22 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia, así como lo establecido por el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas en materia de autorizaciones administrativas de vertido.

Dada la posible incidencia que podrían producir las conducciones de saneamiento, éstas deberán impermeabilizarse con el objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, escapes, etc.) a las aguas subterráneas.

En el polígono industrial cada una de las industrial establecidas procederá, a la predepuración dentro de su parcela, previéndose antes del entronque de la red local del polígono con la red general de saneamiento municipal una arqueta con las dimensiones adecuadas, en la cual se pueda verificar por los técnicos municipales, la medición y control de los vertidos de las agua no domesticas, de manera que se garantice que los distintos parámetros del vertido a la citada red estén por debajo de los límites establecidos por la Ordenanza Municipal, así como por la que se recoge en el DECRETO N.º 16/1999, DE 22 DE ABRIL de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

#### Norma 24.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

En materia de ruidos se estará, asimismo, a lo dispuesto por el artículo B.6.1.4 de las NN.SS. en cuanto no se oponga o contradiga a lo establecido por el Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

#### Norma 25.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

a)- Se acopiará la «tierra vegetal» resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización al objeto de ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos y zonas verdes.

b)- Asimismo deberá realizarse la integración arquitectónica-cromática de las edificaciones, al objeto de favorecer la integración paisajística de la zona.

#### Norma 26.- PROTECCIÓN DE LA BIOCENOSIS.

a)- En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberá de utilizar especies autóctonas. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b)- Los trabajos de movimientos de tierras, demolición de edificios y el arranque de la vegetación necesarios para iniciar las obras se realizarán fuera de cualquier época de nidificación de aves.

#### Norma 27.- PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.

a)- Las empresas y actividades que estén dentro de lo previsto en el Decreto 833/75, de 6 de Febrero, que de-

sarrolla la Ley de 22 de Diciembre de 1.972, de Protección del Ambiente Atmosférico, deberán obtener la autorización correspondiente.

b)- Durante la fase constructiva, los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

#### (C) NORMAS DE GESTIÓN, SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN

##### C.1.- Calificación del suelo

#### Norma 28.- SISTEMAS Y ZONAS.

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas:

##### Zonas Industriales

- Industria Aislada.

- Comercial-Terciario compatible con industria.

##### Sistemas interiores

- De comunicaciones: red viaria y áreas de aparcamientos

- De equipamiento: deportivo y social.

- De espacios libres: parques y Jardines.

#### Norma 29.- USO INDUSTRIAL.

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, almacenamiento, comercio, venta, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

#### Norma 30.- USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL.

Se incluyen actividades no específicamente industriales, como garaje-aparcamiento y oficinas. También podrán admitirse actividades terciarias y hoteles mediante la realización de un Estudio de Detalle que garantice y justifique el cumplimiento la legislación sectorial relativa a estas actividades, en particular, el cumplimiento del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido. En todo caso, se justificará para los usos compatibles distintos al propio industrial su compatibilidad con los usos tipificados en su entorno.

También será compatible el uso de vivienda regulada de acuerdo con lo establecido por las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales en vigor y con la única finalidad de servir de guarda a las instalaciones de usos industriales o compatibles.

En caso de que no exista esta regulación se estará a lo dispuesto a continuación:

Sólo se podrá construir una vivienda ligada únicamente al uso industrial por cada 8.000,00 m<sup>2</sup> de uso industrial o compatible. La vivienda cumplirá las especificaciones contenidas en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

Sólo se autorizará la vivienda si el proyecto de la misma es parte integrante del proyecto del edificio con destino a la actividad industrial para la que la vivienda va a servir de guarda a las instalaciones.

Las viviendas de guarda tendrán una superficie máxima construida de 150,00 m<sup>2</sup> por cada 8.000 m<sup>2</sup> de uso industrial o compatible se edificarán obligatoriamente en planta baja. Dispondrán de accesos independientes y externos a los edificios de uso industrial o compatible, constituyendo sectores de incendio independientes. Así mismo, respetarán los retranqueos y parcela mínima establecidos para los usos industriales y compatibles.

#### C.2.- Estudios de detalle

##### Norma 31.- GENERALIDADES.

Los estudios de detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc., que sea necesario.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Arts. 65 y 66) y a la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Art. 120).

#### C.3.- Parcelaciones

##### Norma 32.- PARCELACIÓN.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

##### Norma 33.- PARCELA MÍNIMA.

La parcela mínima tendrá una superficie no inferior a 500,00 m<sup>2</sup>.

##### Norma 34.- PLANO PARCELARIO.

La parcelación resultante se incluye en el correspondiente Plano Parcelario.

##### Norma 35.- AGRUPACIÓN DE PARCELAS.

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Normas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

##### Norma 36.- SEGREGACIÓN DE PARCELAS.

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las parcelas resultantes no serán menores de 500,00 m<sup>2</sup>, y la superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.

b) Cada una de las nuevas parcelas, cumplirán con los parámetros reguladores de la ordenación obtenida en el P.P.

c) Si con el motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

d) Para la subdivisión de las parcelas originales será obligatoria la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Proyecto de Parcelación.

#### C.4.- Sistemas y plazos de actuación

##### Norma 37.- SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN.

Son los recogidos en el documento «Plan de Actuación» de este Plan Parcial.

#### D) NORMAS DE URBANIZACIÓN, CONDICIONES Y NIVELES DE CALIDAD

##### D.1.- Proyecto de Urbanización

##### Norma 38.- GENERALIDADES.

Los proyectos de Urbanización se atenderán a lo dispuesto en el art. 159 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y en el Capítulo VII del Título I del Reglamento de Planeamiento de 1978, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

El diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Unidades de Actuación y etapas de actuación, si procede.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes proyectos de Urbanización, son las siguientes:

##### Norma 39.- RED VIARIA.

Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; como base de partida se indica la disposición de los siguientes materiales con sus espesores.

En calzadas:

- Explanada mejorada: 50 cm.

- Sub-base granular: 25 cm.

- Base de granular: 25 cm.

- Aglomerado asfáltico en dos capas: 12 cm.

Los bordillos serán de hormigón preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas.

El pavimento de aceras se proyecta con solera de hormigón de 17.5 N/mm<sup>2</sup> de resistencia característica y 15 cm de espesor, con sub-base granular de 15 cm.

No obstante los materiales reseñados tienen carácter orientativo ya que en el Proyecto de Urbanización se podrán justificar cambios que, sin merma de calidad y/o cantidad, se adapten a las normas municipales y a las características del terreno. Además, de acuerdo con el informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia con fecha enero de 2006, cuando se presente el proyecto de construcción de los nuevos ramales de entrada y salida desde la vía de servicio hasta la glorieta se estudiará detenidamente tanto el firme propuesto, como la señalización y la afección de estos ramales en los terraplenes del camino de servicio existente. La conservación de los nuevos accesos propuestos corresponderá al solicitante.

Por otro lado, también de acuerdo con el informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia con fecha enero de 2006, para la ejecución de los tramos en la zona de afección de la autovía deberá solicitarse autorización, tal y como establece el artículo 93 del Reglamento General de Carreteras, acompañada de proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

**Norma 40.- ALCANTARILLADO Y DRENAJE.**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Velocidad de circulación del agua: 0'5 m./seg.
- Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 500 litros.
- Las tuberías podrán ser de hormigón armado y/o polietileno corrugado y sus diámetros serán los establecidos en el Proyecto de Urbanización.
- La distancia máxima entre pozos de registro será la que permite un correcto mantenimiento de la red, de acuerdo con los criterios de los servicios técnicos municipales. Se dispondrán pozos de resalto en aquellos puntos en que un estudio específico así lo indique para conseguir velocidades admisibles.
- La profundidad mínima de la red será de 1,60 m.
- Las conducciones irán debajo de las calles o zonas verdes.

El plano n.º P-4 representa un esquema orientativo de la red de alcantarillado. El proyecto de urbanización podrá modificar dicho esquema siempre de acuerdo con los criterios marcados por los servicios técnicos municipales.

El plano P-4.b recoge el criterio orientativo de evacuación de aguas pluviales. Según dicho esquema, el polígono dispondrá de una red de recogida de aguas pluviales que serán canalizadas mediante colectores que desaguarán en la rambla ubicada en el límite este del polígono. La ubicación de los imbornales y el esquema de las conducciones son meramente orientativos, debiendo el proyecto de urbanización establecer la ubicación, capacidad y separación de los imbornales de recogida y dimensionar las conducciones de evacuación de aguas pluviales, siempre que, de acuerdo con los servicios técnicos municipales, se adopte esta solución para evacuar las aguas pluviales. El proyecto de urbanización podrá modificar dicho esquema siempre de acuerdo con los criterios marcados por los servicios técnicos municipales. En cualquier caso, si se opta por la evacuación superficial del agua de escorrentía, se deberá presentar un estudio específico indicando el recorrido de la misma, la altura de la lámina de agua en cada calle o avenida que en ningún caso deberá superar los 5 cm. de altura junto a bordillo en el momento de máximo aguacero. Deberá complementarse este estudio con la solución de obras específicas de laminación de agua de escorrentía, el punto final de evacuación junto con el área afectada y las características de este vertido.

De acuerdo con informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, el proyecto de urbanización preverá un sistema de drenaje del polígono que garantice que no se produzcan aportes de caudales a los elementos de drenaje de la autovía A-7. El proyecto de urbanización no dispondrá rellenos de tierras con cotas superiores a la rasante de la carretera.», lo cual se comprobará cuando se presente el proyecto de urbanización.

**Norma 41.- RED DE AGUA.**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Los materiales a emplear en las conducciones y piezas especiales serán fundición dúctil en conducciones principales y/o polietileno A. D. en acometidas a parcelas. Todas las arquetas serán de dimensiones suficientes para facilitar la accesibilidad y correcto mantenimiento y se realizarán mediante hormigón fundido en molde, fábrica de ladrillo; enfoscada y bruñida y/o prefabricadas.
- Presión mínima nominal de las tuberías: 10 atm.
- Velocidad máxima admisible: 2'5 m/seg.
- Las tuberías irán bajo aceras, zonas verdes o laterales de calzadas.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas, con presión a pie de parcela comprendida entre 1 y 5 atm.
- La dotación de agua será como mínimo 0,50 litros/segundo/hectárea, con punta de 2,4.
- Se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del Sector en un día.

La red de agua contra incendios podrá ser, opcionalmente, independiente. De acuerdo con lo establecido en la Norma NBE-CPI-91, dispondrá de hidrantes en lugares fácilmente accesibles y distribuidos de manera que no exista entre ellos una distancia superior a 200,00 m. Los hidrantes contra incendios serán aéreos del tipo 100 mm con dos salidas de 70 mm de diámetro, con el fin de proporcionar y permitir un mejor estado de mantenimiento así como la actuación y localización por los efectivos profesionales en materia de extinción de incendios y salvamento a lo hora de actuar en los distintos siniestros, y estarán conectados a la red mediante conducción independiente para cada hidrante, cuyo diámetro será como mínimo el del hidrante.

Bajo la hipótesis de puesta en servicio de los dos hidrantes más próximos a la zona de incendio, el caudal de cada uno de ellos será de 15 l/s, durante 2 horas y con una presión de 10 m.c.a.

En general se propone una solución de red mallada, de modo que se optimicen los diámetros de las tuberías de distribución, que discurrirán enterradas bajo una de las aceras de cada calle o en los laterales de las calzadas.

La red de riego se proyectará independiente. Se prevé la utilización de agua depurada procedente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, que se impulsará para su almacenamiento en un depósito de riego ubicado en la parcela «DEP», cuyo volumen se estima en la Memoria del Plan Parcial. Desde dicho depósito partirán las redes de riego, independientes de las de agua potable.

Cabe destacar que los esquemas de redes reflejados en el plano P-3 son meramente orientativos, pudiendo ser modificados por el proyecto de urbanización de acuerdo con los servicios técnicos municipales. En cualquier caso, se garantizará presión suficiente en todos los puntos de la red o redes, implantado los elementos o disposiciones en la red que fueran necesarios.

De acuerdo con el informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia con fecha enero de 2006, para la ejecución del cruzamiento de la red de agua en la autovía A-7 mediante perforación horizontal deberá solicitarse autorización, tal y como establece el artículo 93 del Reglamento General de Carreteras, acompañada de proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Por otro lado, En materia de agua de consumo humano se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, de conformidad, asimismo, con los criterios y/o las directrices que a tal efecto establezca la autoridad sanitaria competente para la emisión del informe preceptivo y vinculante a que hace referencia el artículo 13:1 de esta norma para «todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o de distribución (con una longitud mayor de 500 metros), depósito de la red distribución o remodelación de lo existente.

#### Norma 42.- REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO.

Se establecen con carácter de normas mínimas, salvo modificaciones de las mismas que puedan venir establecidas, en cada caso, por la normativa sectorial específica y/o las compañías suministradoras de los diferentes servicios, las siguientes normas para redes eléctricas y alumbrado público.

La red de alta tensión sólo podrá ser subterránea debiendo cumplir los requisitos establecidos por el artículo B.9.4.2.c). «Normas técnicas de urbanización. Red de suministro de energía eléctrica» de las NN.SS.: «Las redes de distribución serán subterráneas, siguiendo su trazado preferentemente la línea de aceras y bajo éstas a una profundidad mínima de 0,80 m. en conducciones de alta tensión y de 0,60 m. en conducciones de baja tensión, separadas respecto de otras instalaciones una distancia de 25 cm.

Cuando una línea esté situada bajo calzada u otros espacios en los que se prevea el paso de vehículos pesados los conductores se instalarán en el interior de un tubo de fibrocemento protegido por un dado de hormigón en masa.

Se colocará una cobertura de aviso y protección situada por encima del conductor una distancia de 10 cm.

Los centros de transformación se ubicarán en las parcelas reservadas a tal fin en el planeamiento o incorporados en los locales previstos a tal fin en el interior de los edificios cumpliendo las normas de aislamiento y protección vigentes.

En todos los casos se cuidará su diseño para conseguir su adecuada integración en el entorno.

En lo que se refiere a la Red de alumbrado público:

Para el cálculo se establecen los siguientes niveles de iluminación:

	Nivel iluminación	Coefficiente uniformidad
Plazas y Glorietas	30 lux	0,33
Vías principales:		
Calzada	25 lux	0,33
Peatonales asociadas	10 lux	0,25
Peatonales	10 lux	0,20
Vías secundarias:		
Calzada	20 lux	0,33
Peatonales asociadas	10 lux	0,25
Peatonales	5 lux	0,18
Itinerarios peatonales	5 lux	0,18

La instalación con alumbrado intensivo o reducido se realizará mediante el uso de equipos de ahorro de energía automáticos.

El tendido de las líneas de alimentación de los puntos de luz del alumbrado público se realizará, preferentemente, siguiendo las líneas de aceras, en las medianas de separación de calzada o itinerarios peatonales. Serán subterráneas y su profundidad no será inferior a 40 cm.

Las columnas, báculos y brazos para soporte de las luminarias serán de materiales que resistan adecuadamente las acciones de la intemperie y quedarán fijados con las condiciones de seguridad que se estimen necesarias. Las luminarias serán de distribución asimétrica, cerradas, con difusor de policarbonato y dotadas de dispositivos de protección contra cortocircuitos. Se emplearán preferentemente las lámparas de vapor de sodio.

Para los báculos de la red de alumbrado público la altura máxima será de 10 metros, recomendándose alturas entre 7 y 9 metros.

La instalación de alumbrado cumplirá, en todo caso, con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente la Instrucción ITC-BT-09.

#### Norma 43.- REDES DE TELEFONÍA Y GAS.

La red de telefonía se dispondrá a partir de las redes existentes en las proximidades del sector.

Se instalarán casetas distribuidoras en las diferentes manzanas que componen la actuación.

Se contemplarán los criterios y especificaciones de la Compañía Telefónica, recogidos en la Norma Técnica NT.f.1.003 «Canalizaciones Subterráneas en Urbanizaciones y Polígonos Industriales».

Las condiciones de instalación de las redes de gas serán las establecidas por la compañía suministradora.

#### D.2.- Normas particulares

#### Norma 44.- ORDENANZA RED VIARIA Y PARCELAS DE APARCAMIENTO PÚBLICO.

Condiciones de ocupación y edificabilidad

Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mo-

biliario urbano y, en las áreas de aparcamiento público, las marquesinas para dar sombra a los vehículos

Condiciones de uso

- Calzadas y parcelas de aparcamiento público: Uso libre de tránsito rodado.

- Aceras: uso exclusivo de tránsito peatonal.

Condiciones de dominio

Una vez ejecutadas las obras de urbanización, la red viaria y parcelas de aparcamiento público pasarán a propiedad pública.

Norma 45.- ORDENANZA ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder. En particular, en la zona verde que linda con el camino de servicio de la autovía, con el fin de que ejerza como amortiguación de los ruidos producidos por el tráfico de la propia autovía, se plantarán árboles de porte alto.

Condiciones de ocupación y edificabilidad

No son edificables

Condiciones de uso

Se destinarán a Parques y jardines.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Condiciones de dominio

Una vez ejecutadas las obras de urbanización, los espacios libres pasarán a propiedad pública.

(E) NORMAS DE EDIFICACIÓN

E.1.- Normas Generales

Norma 46.- MARCO DE APLICACIÓN.

Estas ordenanzas serán de aplicación con carácter general a todas las obras de edificación de nueva planta, así como a las posibles futuras obras de ampliación, rehabilitación y conservación, en todo el ámbito del sector.

Norma 47.- LICENCIAS.

Estarán sujetos a previa licencia, todos los actos previstos en el artículo 214 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El Ayuntamiento podrá otorgar directamente licencias, siempre que los terrenos reúnan las condiciones de solar de conformidad con el artículo 64 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, con las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales y las presentes Normas; o en su defecto, previo proyecto de urbanización.

Norma 48.- PROYECTOS.

Los proyectos de edificación deberán contemplar el conjunto de toda la parcela, incluyendo el tratamiento de los espacios libres privados (ajardinamiento, iluminación exterior, etc.), accesos, vías interiores de tráfico rodado y peatonal, cercados, etc.

E.2.- Condiciones de las obras en relación con la vía pública

Norma 49.- ACCESOS A PARCELAS.

Cada parcela deberá disponer de al menos un acceso para tráfico rodado con un ancho mínimo de 5,00 m.

El beneficiario de la parcela estará obligado a reparar los desperfectos que pudieran ocasionarse en la vía pública, debidos a la construcción de los accesos.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de dichos desperfectos.

Norma 50.- RAMPAS.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesaria la construcción de rampas de acceso en el interior de la parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 16%.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con longitud no inferior a 5,00 metros contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al anterior de la parcela con una pendiente inferior al 2%.

Norma 51.- OBRAS EN LAS PARCELAS.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Norma 52.- APARCAMIENTOS.

El número total de plazas de aparcamiento público será como mínimo de 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

Se reservará un mínimo del 2% de las plazas para usuarios minusválidos.

Las plazas de aparcamiento tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,50 m.

52.1. Aparcamientos en la vía pública o áreas de aparcamiento.-

Se proyectarán aparcamientos en línea o en batería con las dimensiones reglamentarias.

52.2 Aparcamientos en el interior de las parcelas.-

Las plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas podrán disponerse en los espacios libres de éstas o en los sótanos de los edificios.

En cualquier caso, tanto las plazas como los accesos y recorridos de los vehículos deberán estar correctamente pavimentados y claramente señalizados.

La superficie destinada a aparcamientos, incluyendo vías y rampas de acceso, dividida por el número de plazas será como mínimo de 20 m<sup>2</sup>/plaza.

E.3.- Condiciones de la Edificación

Norma 53.- LINEA DE FACHADA A VÍA PÚBLICA.

Las fachadas de las edificaciones a la vía pública deberá situarse según los siguientes retranqueos frontales:

- En todas las calles a 7,00 m. de distancia de la alineación oficial.

Norma 54.- RETRANQUEOS LATERALES Y POSTERIOR.

Las fachadas de las edificaciones a linderos laterales y posteriores deberán situarse respetando un retranqueo mínimo de 3 m.

**Norma 55.- CERRAMIENTOS DE PARCELA.**

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para el Sector, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6 metros.

**Norma 56.- PATIOS.**

Se permiten patios abiertos o cerrados.

La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones.

**Norma 57.- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.**

Se permiten sótanos y semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades.

Los semisótanos se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

**Norma 58.- CUERPOS VOLADOS.**

En el cómputo de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

Los voladizos situados en las fachadas laterales de los edificios no tendrán una longitud de vuelo superior a la de la mitad del retranqueo lateral.

**E.4.- Condiciones de ocupación y edificabilidad****Norma 59.- OCUPACIÓN SOBRE PARCELA.**

La ocupación máxima sobre cada parcela será la resultante de la aplicación de los retranqueos, no superando en ningún caso el porcentaje máximo señalado según el apartado E9-«Normas Particulares».

**Norma 60.- EDIFICABILIDAD.**

La superficie edificable sobre cada parcela será como máximo la resultante de aplicar el coeficiente de edificabilidad correspondiente a la zona a la que pertenezca, según se señala en el apartado E9- Normas Particulares».

60.1.- Quedan incluidos en el cómputo de la superficie edificable:

a) La superficie construida de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen, excepto los sótanos cuando se destinen a aparcamientos.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramientos.

c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

d) Los patios cerrados cuando sean cubiertos.

60.2.- Quedan excluidos del cómputo de la superficie edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados, salvo que estén cubiertos.

b) Los soportales, y plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, cuando ello suponga rebasar la superficie total edificable.

c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien, los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

e) Los sótanos cuando se destinen a aparcamientos.

**Norma 61.- CONDICIONES DE LOS ESPACIOS LIBRES DE USO PRIVADO.**

Los espacios libres resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos no son edificables, admitiéndose cuerpos volados a una altura superior a 2,50 m.

Se destinarán a aparcamientos y zona ajardinada.

Se prohíbe la utilización de estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

**E.5.- Condiciones de uso****Norma 62.- USOS PRINCIPALES.**

Son los fundamentales y obligados para el normal desarrollo de las previsiones del mismo en cada una de las zonas. Se distinguen:

**62.1.- Uso industrial:**

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, almacenamiento, comercio, venta, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

62.2.- Usos compatibles: Se incluyen actividades no específicamente industriales, como garaje-aparcamiento y oficinas. También podrán admitirse actividades terciarias y hoteles mediante la realización de un Estudio de Detalle que garantice y justifique el cumplimiento la legislación sectorial relativa a estas actividades, en particular, el cumplimiento del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido. En todo caso, se justifi-

cará para los usos compatibles distintos al propio industrial su compatibilidad con los usos tipificados en su entorno.

También será compatible el uso de vivienda regulada de acuerdo con lo establecido por las Normas Subsidiarias Urbanísticas Municipales en vigor y con la única finalidad de servir de guarda a las instalaciones de usos industriales o compatibles. En caso de que no exista esta regulación se estará a lo dispuesto a continuación:

Sólo se podrá construir una vivienda ligada únicamente al uso industrial por cada 8.000,00 m<sup>2</sup> de uso industrial o compatible. La vivienda cumplirá las especificaciones contenidas en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

Sólo se autorizará la vivienda si el proyecto de la misma es parte integrante del proyecto del edificio con destino a la actividad industrial para la que la vivienda va a servir de guarda a las instalaciones.

Las viviendas de guarda tendrán una superficie máxima construida de 150,00 m<sup>2</sup> por cada 8.000 m<sup>2</sup> de uso industrial o compatible se edificarán obligatoriamente en planta baja. Dispondrán de accesos independientes y externos a los edificios de uso industrial o compatible, constituyendo sectores de incendio independientes. Así mismo, respetarán los retranqueos y parcela mínima establecidos para los usos industriales y compatibles.

#### Norma 63.- USOS PROHIBIDOS.

Quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2414/1961). No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y permitan su emplazamiento dentro del polígono.

#### E.6.- Condiciones higiénicas

##### Norma 64.- EMISIONES GASEOSAS.

Se seguirá lo establecido en la Norma 27 de este documento.

##### Norma 65.- AGUAS RESIDUALES.

Se seguirá lo establecido en la Norma 23 de este documento.

##### Norma 66.- RUIDOS.

Se estará en todo caso a lo establecido en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

#### Norma 67.- APLICACIÓN GENERAL DE NORMAS HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD.

Además de lo preceptuado en las presentes Normas Urbanísticas, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones complementarias.

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Normas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o Entidad Gestora.

#### E.7.- Condiciones de Seguridad

##### Norma 68.- INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI-96, Legislación de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo, las siguientes:

##### a) Extintores manuales

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio competente.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio. El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

- En oficina: Un extintor por cada planta, situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 metros cuadrados construidos o fracción.

- En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor por cada 200 metros cuadrados o fracción.

- Además de colocar un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

- Se ajustará la eficacia y tipo de agente extintor sobre la base de la carga de fuego previsible y el tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

##### b) Equipos de manguera

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de a fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

- Toma de la red general, llaves de paso y válvula de retención.

- Conducción de diámetro mínimo de 25 mm, y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

- Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características especificadas en la norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 kg/cm<sup>2</sup>, (344 KPa), se instalará un grupo de presión alimentado por un

depósito de capacidad suficiente para mantener durante una hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B.I.E. de 45 m/m, D. y 1,6 l/seg. para las de 25 m/m, de D. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose la ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

- Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 metros o fracción de longitud de fachada principal.

- Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 metros de nave, situados a una distancia no superior a 40 metros uno de otro y con un mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 700 metros cuadrados, en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

- En las naves comprendidas entre 400 y 1.000 metros cuadrados se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general del polígono, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

- En todo caso prevalecerán las disposiciones que en esta materia se dicten por el Ayuntamiento o Administración competente.

#### E.8.- Condiciones estéticas

##### Norma 69.- GENERALIDADES.

Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a partir de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos, de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dicho elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

#### E.9.- Normas Particulares

##### Norma 70.- ORDENANZA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.

###### Condiciones de ocupación y edificabilidad

- Retranqueos: 7 m a viales y 3 m a linderos.

- Ocupación máxima: la determinada por los retranqueos.

- Edificabilidad máxima: 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Altura de la edificación: 4 plantas ó 13 m.

###### Condiciones de uso

Incluye los locales o edificios destinados a la práctica, exhibición o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes. Se permiten las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, polideportivos, estadios, piscinas, etc., e instalaciones complementarias. Igualmente comprenderá los usos de tipo cultural, asistencial, sanitario, de Cuerpos de Seguridad, oficinas de información, y de relaciones humanas en general. También podrá destinarse esta parcela a cualquier otro uso o servicio público que el Ayuntamiento considere necesario o útil para el municipio.

###### Condiciones de dominio

Una vez ejecutadas las obras de urbanización, la parcela de equipamientos pasará a propiedad pública.

##### Norma 71.- ORDENANZA SUELO DE USO INDUSTRIAL O COMPATIBLE CON EL USO INDUSTRIAL.

Tipo de ordenación: el tipo de ordenación será el de edificación aislada con la separación a lindero que se fije en esta misma Norma.

Parcela mínima: será de 500 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad sobre parcela: en la tabla que se muestra a continuación se detalla la edificabilidad neta en cada parcela industrial y se justifica el cumplimiento de la edificabilidad lucrativa máxima permitida en todo el sector.

##### EDIFICABILIDAD LUCRATIVA SOBRE PARCELA NETA

PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD (m <sup>2</sup> )	COEF. EDIF. (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )
P1	16.917,28	15.986,83	0,945
P2	23.189,15	20.335,98	0,877
P3	13.178,04	12.453,25	0,945
P4	12.784,58	12.081,43	0,945
P5	14.927,44	11.941,95	0,800
P6	6.510,10	5.208,08	0,800
P7	9.761,25	7.809,00	0,800
P8	18.827,84	17.792,31	0,945
P9	25.706,76	24.292,89	0,945
P10-1	35.896,70	33.922,38	0,945
P10-2	9.707,48	7.765,98	0,800

PARCELA	SUPERFICIE (m2)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. EDIF. (m2/m2)
P11	15.093,01	14.262,89	0,945
P12	23.500,66	22.208,12	0,945
P13	3.601,22	5.401,83	1,500
P14	5.247,88	7.871,82	1,500
P15	5.481,45	5.179,97	0,945
P16	4.546,00	4.295,97	0,945
P17	4.836,29	7.254,44	1,500
TOTAL	249.713,13	236.065,12	

Altura máxima: se fija en 8 m, equivalentes a 2 plantas en naves, y en 10 m, equivalente a 3 plantas en usos administrativos y de oficinas. Sólo podrán rebasar la altura máxima establecida elementos técnicos de las instalaciones (chimeneas, torres, silos, etc.), siempre que no ocupen más del 25% de la parcela. Las entreplantas computarán a efectos de edificabilidad, mientras que no lo harán los sótanos y semisótanos.

Separaciones y retranqueos: las edificaciones deberán retranquearse 7 m. a cualquier línea de fachada o vía pública y 3 m. a otros lindes. Las parcelas que dan fachada a la autovía A-7, además cumplirán la distancia límite de edificación a la Autovía, señalada en los planos P-1 y P-2.

Condiciones de las naves «nido»: la edificación posible dentro de cada parcela podrá ser objeto de división y adjudicación como finca registral independiente con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La superficie mínima de local susceptible de adjudicación independiente será de 200 m<sup>2</sup> y habrá de tener un frente mínimo de fachada a vial interior de 8 m.

b) Para dar acceso a edificaciones que no tengan fachada a viales públicos se realizará un vial perimetral privado de 9 metros de anchura mínima entre la fachada de la nave y el lindero, de sentido único de circulación, siendo el radio interior del encuentro entre tramos rectos del vial de al menos 9 m. Alternativamente se admitirá una solución de acceso mediante viales centrales interiores con un ancho mínimo de 13 m al menos, con un radio de encuentro interior igual al antedicho, y de 25 m de diámetro de la parte rodada de los fondos de saco, si los hubiere. Los espacios libres privados de cada parcela quedarán de titularidad común e indivisa de cada uno de los titulares de locales, en su cuota correspondiente, quedando obligados a su conservación y buen mantenimiento.

c) Se presentará un Proyecto único de Edificación, en el que se incluirá la subdivisión interior y las obras de urbanización que hayan de realizarse en los elementos comunes de la parcela y que asegure la dotación de los servicios urbanísticos de cada local resultante y la adecuada urbanización de los espacios libres interiores de las parcelas, que habrá de realizarse con materiales y características similares a los exigidos en obras de urbanización en Polígonos o Unidades de Actuación, pudiendo el Ayuntamiento exigir cuantas garantías estime oportunas acerca de su correcta ejecución.

Condiciones de uso: según lo establecido en la Norma Urbanística 62 de este Documento.

Norma 72.- ORDENANZA SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

La parcela calificada así y señalada en los planos de zonificación del Plan Parcial está destinada a acoger aquellas instalaciones precisas para el adecuado funcionamiento de la red eléctrica y el sistema de saneamiento de los terrenos ordenados.

La edificabilidad global será de 0,9 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> del conjunto de la parcela bruta, y la altura máxima se establece en dos plantas ó 7 m, debiendo en todo caso cuidarse el aspecto estético de los centros e instalaciones para que queden debidamente integrados en el conjunto de instalaciones del Plan Parcial.

Norma 74.- APLICACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS DE LA ZONA DE USO INDUSTRIAL O COMPATIBLE.

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquélla que cumpla el menor aprovechamiento.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada al mismo por la citada Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y demás normativa concordante, una vez transcurrido el plazo de 15 días, que se contará desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando además que la documentación de dicho Plan se encuentra a disposición de los interesados en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Librilla.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este anuncio servirá, asimismo, de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no se les haya podido practicar por las causas consignadas en dicho artículo.

Contra la resolución de aprobación definitiva se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno de la Corporación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; plazos que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Librilla a 15 de diciembre de 2006.—El Alcalde, José Martínez García.

## Los Alcázares

### **16243 Resolución de 22 de noviembre de 2006 del Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Arquitecto Técnico.**

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 183, de 9 de agosto de 2006, se publican íntegramente las Bases de la convocatoria para proveer, en régimen de interinidad, mediante oposición, una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica.

Presentación de instancias: Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación: Veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los Alcázares a 22 de noviembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Martínez Meca.

## Los Alcázares

### **16799 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de octubre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación del punto 3 del artículo 7 "Cuota Tributaria" de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas, en los siguientes términos:

Artículo 7.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado:

\* Cuota de servicio, por el trimestre: 4,7224 euros/usuario

\* Cuota de consumo, por metro cúbico: 0,1613 euros

que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los Alcázares a 1 de diciembre de 2006.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, José Antonio Martínez Meca.

## Los Alcázares

### **16828 Convocatoria de concurso para proveer tres plazas de socorrista-mantenimiento**

La Junta de Gobierno local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2006 acordó convocar concurso para la provisión en propiedad de tres plazas de Socorrista-Mantenimiento, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. La convocatoria se registrará por las siguientes,

#### **Bases**

#### **Primera.- Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión como funcionario de carrera, por el sistema de concurso, de tres plazas de Socorrista, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo D, incluida en la oferta de empleo público para el año 2004 con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: D (según art. 25 de la Ley 30/1984).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Cometidos Especiales

Denominación: Socorrista-Mantenimiento.

#### **Segunda.- Publicación de la Convocatoria.-**

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Tercera.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.-**

Para ser admitido al concurso de acceso a la plaza meritada será necesario:

a) Ser español/a o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea según lo establecido en la Ley 17/1993. En este segundo caso, los